

## Limpieza de un tapiz de seda

### **I. OBJETO DE LA RECLAMACIÓN**

La reclamante llevó a limpiar al establecimiento reclamado un tapiz de seda de principios de siglo, bordado con la técnica denominada pintura con aguja. Cuando volvió a recogerlo, el tapiz estaba deteriorado.

### **II. PRETENSIÓN**

Solicita una indemnización que le permita restaurar el paño objeto de arbitraje.

### **III. CONTESTACIÓN**

La parte reclamante reconoce el deterioro producido, pero considera desmesurada la intención de la reclamante de elevar a categoría de obra de arte un simple trabajo de costura. Por otra parte, en el resguardo de depósito figura como valoración aceptada por el tapiz la cantidad de 7.500 pesetas.

### **IV. LAUDO**

A la vista de las alegaciones de las partes durante el acto de la audiencia, de la documentación incorporada al expediente y del tapiz objeto de arbitraje resulta:

- Que la parte reclamante depositó en el establecimiento reclamado el citado tapiz para proceder a su limpieza.
- Que si bien la parte reclamante advirtió con carácter previo al establecimiento reclamado de las peculiares características artísticas y de antigüedad del tapiz, no puso objeción alguna a la valoración cifrada en 7.500 pesetas que se hizo constar en el propio resguardo de depósito.
- Que tras la realización del proceso de limpieza se ha deteriorado el propio tejido de seda natural que sirve de base y apoyo al bordado, tal y como reconoce la parte reclamada.

En consecuencia con lo anterior, el Colegio Arbitral acuerda en equidad que la tintorería reclamada entregue a la parte reclamante, en el plazo de 10 días, la cantidad de 30.000 pesetas.

Igualmente, y en consideración al resultado final producido, la parte reclamada no podrá exigir a la parte reclamante cantidad alguna por el servicio de limpieza efectuado.